CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que la demanda fue notificada a los demandados, así:

Demandados MILENA PATIÑO AGUDELO y NELLY PATIÑO AGUDELO

Notificación por conducta concluyente	21 de noviembre de 2022
Término Art.91 del C.G.P.	22. 23 y 24 de noviembre de 2022
Traslado para contestar	Del 25 de noviembre al 16 de diciembre de 2022
Contestación de la demanda	15 de noviembre de 2022

Curador ad litem HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CESAR PATIÑO AGUDELO

Envío Correo Electrónico	11 de octubre de 2022
Notificación Ley 2213 de 2022	13 de octubre de 2022
Término de traslado para contestar	Del 14 de octubre de 2022 al 16 de noviembre de 2022 (20 días)
No corrieron términos	28 de octubre de 2022
Contestación	20 de octubre de 2022

Santiago de Cali, 19 de enero de 2023

CONSTANZA TELLEZ PAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nº:	075
Radicado:	760013110012-2022-00275-00
Proceso:	DECLARACION DE UNION MRITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	GLORIA AMPARO CEBALLOS PARRA
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CESAR PATIÑO AGUDELO
Tema y subtemas:	AUTO FIJA FECHA

Debidamente notificada la parte demandada y vencido el traslado de la demanda, procederá el despacho a señalar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, SE FIJA el **MARTES 1 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 9:00 AM,** a fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso., **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams o Lifesize, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios**.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:
Tener como prueba documental los documentos aportados al libelo genitor (Artículo 173 del Código General del Proceso), a saber:

- Copia de cédula de ciudadanía de la parte demandante.

- Registro civil de nacimiento de GLORIA AMPARO CEBALLOS PARRA

- Copia de cédula de ciudadanía de CESAR PATIÑO AGUDELO

- Registro civil de defunción de CESAR PATIÑO AGUDELO

- Copia de Escritura Pública 2307 del 15 de noviembre de 1995 otorgada por la NOTARIA 15 DEL CIRCULO DE CALI

- Certificado de tradición dle bien inmueble 370-433131, 370-432934.

- Documento corbo de impuesto predial

- Certificado de tradición del vehículo de placa QCB874 y licencia de tránsito.

- Copia de liquidación de impuesto vehicular

- Certificación expedida por COMFENALCO VALLE

- Declaraciones extrajuicio de la señora GLORIA AMPARO CEBALLOS PARRA, LUZ MARINA TRIANA ESCANDON, JORGE ENRIQUE PABON, LEONARDO RODRIGUEZ TRIANA
- Material fotográfico

- Certificación expedida por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI

- Registro civil de nacimiento de CESAR PATIÑO AGUDELO

TESTIMONIAL:

- JORGE ENRIQUE PABON
- LEONARDO RODRIGUEZ
- LUZ MARINA TRIANA ESCANDON
- STEPHANY PABON TRIANA

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:
Tener como prueba documental los documentos aportados con la contestación de la demanda (Artículo 173 del Código General del Proceso), a saber:

- Copia de título de propiedad del osario cripta No. 0333, del CEMENTERIO CASTOLICO METROPOLITANO BC #13970.

- Copia de título de propiedad No. 00206, túmulo No. 7 Nicho No. 99

- Registro civil de nacimiento de MILENA PATIÑO AGUDELO

- Partida de nacimiento de NELLY PATIÑO AGUDELO

TESTIMONIAL: No solicitó prueba testimonial.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- MILENA PATIÑO AGUDELO
- NELLY PATIÑO AGUDELO

OTRAS:

- REQUERIR a la señora NELLY PATIÑO AGUDELO para que, con antelación a la fecha de audiencia aquí prevista, allegue a este despacho su registro civil de nacimiento, pues es dicho documento el único válido para probar el estado civil respecto de los nacimientos,

matrimonios, defunciones, reconocimientos y adopciones que se verifiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 92 de 1938 (Art.18 de la Ley 92 de 26 de mayo de 1938)

Se le advierte a las partes que, de ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Se PREVIENE a las partes sobre las consecuencias establecidas en los artículos 205 y 372 numeral 2 y 4 del CGP.

En consecuencia, SE REQUIERE a los apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a uno de los apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca40811ba37788f37994264e0270840c4e70ce8254923d6ede8627e6a0b5af55**

Documento generado en 19/01/2023 07:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica